

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
Eje del Fomento y Desarrollo Cooperativo

Oficina del
Comisionado

Normas para la Radicación de Querellas o Denuncias Relacionadas a Posibles Violaciones a los Deberes y Obligaciones de los Empleados de la CDCOOP, la Ley de Ética Gubernamental y sus Reglamentos y Leyes sobre Uso y Manejo de la Propiedad y Fondos Públicos

El Comité de Ética (Comité) de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), tiene entre sus funciones atender situaciones relacionadas a conductas antitéticas o posibles violaciones a los Deberes y Obligaciones de los Empleados de la CDCOOP, la Ley de Ética Gubernamental y Uso y Manejo de la Propiedad y Fondos Públicos. El Comité realizara una investigación de manera confidencial sobre las conductas denunciadas y referirá los resultados de la misma, al funcionario público u organismo responsable de la adjudicación de la situación denunciada.

Como presentar una Querella o Denuncia

Si un(a) empleado(a) de la CDCOOP conoce de alguna situación en la que un servidor(a) público(a) ha incurrido en conductas antitéticas, fraude o actos de corrupción puede presentar una querella o denuncia ante el Comité de Ética.

La querella deberá contener una relación clara sobre los hechos alegados, información específica sobre la persona o las personas involucradas y prueba testimonial que sustente las alegaciones.

Planteamiento Escrito

La querella o denuncia puede ser sometida al Comité de Ética o uno de sus miembros en un documento escrito y firmado. Si el empleado denunciante opta por hacerlo de forma verbal, se levantará un acta sobre la información ofrecida.

Radicación

La querella o denuncia puede ser radicada en formato de papel o a través de la dirección electrónica del Comité de Ética, etica@cdcoop.gobierno.pr, o a la de uno de sus miembros.

Querrela o Denuncia Anónima

El Comité podría atender situaciones denunciadas de forma anónima. En estos casos, la información tiene que ser suficientemente clara y específica de manera tal que se pueda iniciar un proceso de investigación. De no contar con información suficiente, el Comité no intervendrá en el asunto.

Leyes Que Protegen los Derechos de Personas Que Denuncian Actos de Corrupción

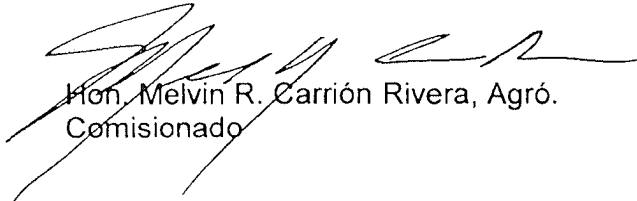
La Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000 , conocida como la "Ley para la Protección de los Derechos de los Empleados y Funcionarios Públicos Denunciantes, Querellantes o Testigos de Alegados Actos Constitutivos de Corrupción", tiene el propósito de adoptar medidas para la protección de los derechos de los(as) servidores(as) públicos(as) que ofrecen información o testimonio sobre violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público y actos ilegales en el uso y la propiedad de fondos públicos, que por su naturaleza constituyen actos de corrupción gubernamental. De esta manera, se dispone que un(a) funcionario(a) o empleado(a) público(a) no podrá despedir, amenazar, discriminar o tomar represalias contra otro(a) empleado(a) o funcionario(a) público(a) con relación a los privilegios de su empleo cuando éste ofrezca o intente ofrecer información o testimonio sobre actos ilegales en el uso y manejo de propiedad pública.

Toda persona que viole esta Ley incurrirá en delito grave y si resulta convicta será sancionada con pena de multa no menor de \$5,000, ni mayor de \$10,000, o pena de reclusión por un término fijo de tres años.

Alternativas Adicionales

El empleado(a) también puede hacer una denuncia ante la Oficina de Ética Gubernamental mediante carta o a través de su página de Internet, www.oegpr.net o ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, www.ocpr.gov.pr.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de Diciembre de 2010.


Hon. Melvin R. Carrión Rivera, Agró.
Comisionado